

Bogotá, 6 de abril de 2022

Señores  
**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**  
ciudad.

**Ref.: INVITACION ABREVIADA No IA-012 DE 2022  
REPLICA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION**

Respetados Señores:

DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, firma proponente dentro del proceso de la referencia, luego de conocer las observaciones presentadas por la firma WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS, nos permitimos pronunciarnos sobre la observación formulada en nuestra contra de la siguiente manera, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa:

La firma WILLIS manifiesta:

*“El criterio de calificación estableció en los Estudios Previos, claramente lo siguiente, para otorgar el puntaje:*

*“De conformidad con la Ley 816 de 2003, el proponente manifestará por escrito que el personal que presta el servicio para el cumplimiento del objeto contractual es cien por ciento (100%) de nacionalidad colombiana la Empresa otorgará diez (10) puntos. En el caso contrario, es decir cuando el personal que presta el servicio para el cumplimiento del objeto contractual no sea de nacionalidad colombiana, no se obtendrá puntaje. Para tal efecto, es necesaria el diligenciamiento del anexo de compromiso de apoyo a la Industria Nacional (Anexo 4 Protección Industria Colombiana)”.*

*(Cursiva, negrilla y lineado es nuestro).*

*De la lectura efectuada a todas las certificaciones aportadas por los demás proponentes habilitados JARGU S, A, DELIMA MARSH S. A, y la UNION TEMPORAL PROSEGUROS-AON, en ninguna se indica que el personal ofrecido y que presta el servicio a la empresa es 100% de nacionalidad Colombiana como lo exige la Ley 816 de 2003 norma de carácter superior, ya que únicamente se limitan a diligenciar el Anexo No. 4, en donde el compromiso es distinto y consiste en certificar que se ofrece contratar personal y adquirir material 100% para la ejecución del objeto del presente proceso (condición futura), es decir, era estrictamente necesario complementar el anexo No. 4, ya que el personal mínimo habilitante y los servicios que estamos ofreciendo bajo los requisitos mínimos, necesariamente debió certificarse como de origen nacional, tal y como la certificación aportada con nuestra propuesta así lo certifico.*

*Por las anteriores consideraciones, es claro que se deben descontar (10) puntos a los oferentes, habilitados JARGU S. A. DELIMA MARSH S. A, y la UNION TEMPORAL PROSEGUROS-AON.”*

Al respecto debemos manifestar que la observación presentada por la firma WILLIS no esta llamada a prosperar teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- La entidad en el Estudio Previo definitivo estableció en el numeral IV PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL que para acreditar este requisito debíamos presentar el Anexo No 4 protección industria nacional tal y como nuestra firma en la oferta así lo realizo y en el cual claramente se manifiesta que el personal es 100% nacional colombiano, veamos como:

<b>ANEXO No 4</b> <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.</b>	
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b> <b>(LEY 816 de 2003)</b>	
<b>PROCESO:</b>	<b>INVITACIÓN ABREVIADA</b> <b>IA - 012 DE 2022</b>
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS QUE ASESORE A SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., EN LA COLOCACIÓN CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD QUE CURAN LOS RIESGOS DE LOS BIENES PERSONAL AUTORIZADO E INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA Y DE LOS QUE SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE
<b>El suscrito:</b>	JUAN CARLOS LLANO RONDON
<b>Representante legal de:</b>	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS
<b>Manifiesto que:</b>	
De acuerdo con la ley 816 del 2003 y con el fin de garantizar la reciprocidad y a apoyar la Industria Nacional, ofrezco contratar personal y adquirir material 100% Colombiano para la ejecución del objeto del presente proceso.	
 _____ JUAN CARLOS LLANO RONDON Representante Legal DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	

Tal y como puede evidenciarse existe el compromiso, claro expreso e inequívoco del representante legal de que el personal es 100% nacional colombiano, no debía realizarse manifestación complementaria adicional como erradamente lo interpreta el observante.

- La ley 816 de 2003 indica claramente que para demostrar que una empresa es 100% nacional colombiana debe acreditarse el certificado de existencia y representación legal en

el cual se evidencie que la misma está constituida bajo la legislación nacional hecho que está demostrado en nuestra oferta con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio donde se evidencia que somos 100% nacional colombianos

- Si lo que cuestiona el observante es que tenga dudas de que el personal ofrecido sea 100% nacional colombiano, basta con ver las cédulas de ciudadanía del equipo de trabajo ofrecido que obran en nuestra oferta en las cuales claramente se evidencia que todo el equipo ofrecido es 100% nacional colombiano, lo cual confirma y ratifica la manifestación realizada por el representante legal en el anexo No 4

Con la seguridad que nuestras observaciones serán atendidas favorablemente, los saludamos.

Cordialmente,



---

**JUAN CARLOS LLANO RONDON**

Representante legal

**DELIMA MARSH LOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

Correo Electrónico: [Carlos.alvarez01@marsh.com](mailto:Carlos.alvarez01@marsh.com) [herney.hoyos@marsh.com](mailto:herney.hoyos@marsh.com)